



Año I. nº 8

Sevilla, 23 de Noviembre de 1.983.-



## SUMARIO

	Pág.
Situación Política .....	3
Situación Económica .....	7
Proceso de Adhesión .....	9
Política Agrícola .....	14
Política Pesquera .....	17
Actos Legislativos .....	23
Cotización Ecu y abreviaturas .....	26

o o o o o

Fecha de cierre del presente número 15.11.83.

## SITUACION POLITICA

### ● Diferencias entre Gran Bretaña y la Comunidad en torno al presupuesto.

El Reino Unido rechazó las propuestas hechas por la Comisión sobre su contribución al presupuesto de la Comunidad, por entender que se tiende a reducir la compensación a recibir por Gran Bretaña por medio de un nuevo método de cálculo operado por la Comisión, en el marco de las reformas económicas emprendidas para evitar la bancarrota de la Comunidad. En efecto, Londres afirma, que va a recibir 600 millones de libras, en lugar de los 1.200 millones de libras que reclama.

Sobre la postura contraria del Reino Unido a la manera en que va a realizarse dicha reforma, se ha pronunciado el Presidente de la Comisión, Gaston Thorn, el cual manifestó su convencimiento de que habrá de arbitrarse una resolución duradera y equitativa para la corrección de los desequilibrios presupuestarios, de forma que pueda llegarse a un acuerdo en la cumbre de Atenas del próximo 6 de diciembre.

### ● Consejo especial de los ministros de Exteriores y Finanzas.

El Consejo especial reunido en Atenas el pasado día 9 de noviembre, presidido por el Secretario de Estado griego para Asuntos Exteriores, Grigoris Varfis, en el marco de las reformas económicas a emprender por la Comunidad, ha presentado un documento en el que se propone fijar en un 1,8%, la parte de los ingresos por el impuesto del valor añadido que se destina al presupuesto comunitario por los Estados miembros. En cuanto a dicho aumento en el porcentaje a recaudar del IVA, sóloamente, en principio, estaría apoyado por Grecia e Italia.

Con respecto a la reforma de la política agrícola común, la presidencia griega recomienda una prudente política de precios, un control estricto del aumento de los gastos y medidas concretas en los sectores que presentan excedentes, principalmente en el sector lácteo y en los cereales. Particularmente, y en cuanto a la leche, se propone un sistema de cuotas individuales a los productores, estableciéndose un impuesto alto -el 75% del precio indicativo\*- para las cantidades producidas en exceso. La idea es estabilizar la producción de leche en la CEE en el nivel medio 1981-1983 en menos el 2%. Igualmente, en el citado Consejo especial, se decidió en cuanto a las negociaciones, que se lleve a cabo la reforma del sistema de subvenciones agrarias, con independencia de la reforma de la financiación de la Comunidad.

---

(\*) Precio indicativo: es determinado anualmente por el Consejo de Ministros para ciertos productos, fijándose próximo al precio de mercado. Tiene como fin el poder servir a los agricultores como orientación en la planificación de su producción.

## ● Relaciones Portugal-España.

### ¿Estrategia Ibérica?

Portugal, un país con 10 millones de habitantes y una superficie que es algo superior a la de Andalucía, es hoy por hoy el país más pobre de Europa, excepción hecha de la bicontinental Turquía. Portugal, cuya deuda exterior alcanzó en el primer semestre de 1983 la cifra de 14.400 millones de dólares, parece no poder recuperarse, además, del trauma de la pérdida de sus últimas colonias, lo cual debe añadirse a la profunda crisis actual que experimenta.

En esta situación, de cara a Europa, Portugal probablemente tenga que pasar por España, y no sólo a través de las vías férreas o carreteras y puentes, sino ampliando los grados de cooperación con España, olvidando las viejas reticencias lusitanas con el vecino ibérico. Sin embargo, los problemas hispano-lusos no se limitan a la desconfianza portuguesa, sino que hay que situarlos en un contexto práctico, dentro del cual, quizá por este orden y desde una perspectiva hispana, podríamos colocar, a la pesca, las relaciones comerciales, la energía y los transportes.

### El problema pesquero

La pesca constituye probablemente el problema más grave o, al menos, el más divulgado ya que afecta a amplios sectores especialmente sensibilizados.

España mantiene su postura en relación con el acuerdo firmado en 1969, que expiraría en 1989, y el bilateral de 1978, y que Portugal no considera en vigor, ya que "están sustancialmente derogados por el nuevo derecho del mar", según palabras del ministro de AA.EE., Jaime Gama. Portugal mantiene su postura de reserva exclusiva de las 12 millas, la reducción del esfuerzo pesquero español en las 200 millas, y la defensa de los crustáceos, no permitiendo bajo ningún concepto la pesca de la cigala, que, dicho sea de paso, prefieren venderlos. A estas posturas añaden que ellos, a su vez, fueron expulsados de los caladeros noruegos e islandeses.

Esta postura portuguesa choca con la intención mutua hispano-portuguesa de integración en la CEE, y resulta de dudosa explicación, porque todos los países comunitarios se reconocen mutuamente el derecho histórico a pescar entre las 6 y las 12 millas.

España estaría dispuesta a prescindir de determinados derechos pesqueros, ante justificaciones de protección temporal de determinadas especies, caladeros, etc., pero nuestro vecino país tendría a su vez que aceptar la presencia de España

en comisiones mixtas encargadas de la vigilancia y cumplimiento de estas medidas.

En cualquier caso la reducción sustancial de las licencias de pesca es una realidad y la creación de "empresas conjuntas" pueden cubrir las necesidades pesqueras de Portugal, ya que, como denunció España, nuestro vecino tuvo que construir barcos para poder pescar en sus caladeros ante la insuficiencia de su propia flota.

### Relaciones comerciales

Se vienen regulando por el anejo P del acuerdo suscrito por España con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), firmado en junio de 1979. Se compone de dos fases, la primera terminará el mes de julio del año 1984 y la segunda parte tiene aún que ser negociada, dividiéndose en dos períodos a su vez; al término del primero España tiene que liberar la práctica totalidad de sus productos y Portugal nos ha de conceder el mismo tratamiento que a los países de la CEE.

España está sufriendo, no obstante este acuerdo, las restricciones de concesiones de licencias de importación por parte portuguesa, situación atípica que viola el GATT, que constituye la alarmada reacción de las autoridades portuguesas tras alcanzar las exportaciones portuguesas a nuestro país la tasa de cobertura del 19%. España ha advertido ya a Portugal la "irregularidad" de tal actuación, y pretende la vuelta a la situación de legalidad, a lo que los negociadores portugueses no parecen estar muy de acuerdo.

Portugal trata así de equilibrar una balanza de pagos que les es desfavorable, ante el aumento de las exportaciones españolas; por otra parte Portugal está añadiendo una serie de medidas coyunturales de cara a controlar mejor su gasto, dentro de las cuales están las tasas de salida de Portugal para viajeros y que entorpecen aún más las relaciones comerciales entre los dos países ibéricos y que España trata de negociar de cara a su retirada.

### Comunicaciones y transportes

No se puede comprender una mejor cooperación ibérica y mucho menos una integración en Europa con las actuales comunicaciones hispano-lusas. De ahí que sea intención mutua mejorar nuestras comunicaciones y transportes. La mejora de las vías férreas, sobre todo la de Madrid-Lisboa, construcción de puentes, uno sobre el Miño y otro sobre el Guadiana, y el proyecto de autovía entre ambas capitales, parece vital para que las relaciones estén sobre unas bases reales y firmes; de otra parte absolutamente necesaria para una salida rápida de Portugal hacia la

CEE. A estas medidas infraestructurales hay que añadir la propuesta de que las "alfandegas" permanezcan abiertas durante las 24 horas del día. Para la realización de todos estos ambiciosos proyectos ambos países cuentan con los créditos de preadhesión que la CEE concede a los países candidatos.

### Energía e industria

Dos países con gran dependencia energética parece lógico que aúnen sus esfuerzos para hacer frente al reto que supone en la economía actual la materia energética. Dentro de esta aspiración está la posibilidad apuntada por Mario Soares, primer ministro portugués, de la construcción conjunta de centrales nucleares. Portugal ha sugerido a España también la "concertación" para la adquisición de carbón y gas, y parece que se estudia la posibilidad de participar en el gasoducto afrouropeo por Andalucía.

En lo relativo a la industria, España propone la creación de empresas mixtas, que contarán con importante financiación española además de tecnología avanzada, en aras al fortalecimiento de la industria portuguesa de cara a la integración en la CEE.

Portugal está interesada en la inversión española en explotaciones mineras complementando la participación española en el complejo de "Sines" para el aprovechamiento infraestructural.

## SITUACION ECONOMICA

### ● Acuerdo en Tokio sobre el dólar-yen.

El pasado día 9 de noviembre, el ministro japonés de Finanzas, Naboru Takeshi ta y el vicesecretario americano del Tesoro, Timothy Mc Namar, que acompañó al Presidente R. Reagan en su visita a Japón, llegaron en Tokio a un acuerdo para coordinar sus políticas monetarias con el fin de obtener un equilibrio en la paridad dólar-yen, resultando con ello una mayor fortaleza de la divisa japonesa en los mercados internacionales.

En virtud de este acuerdo, se pretende promover el crecimiento real de la economía, contando con un índice bajo de inflación, así como reducidos tipos de interés e inversiones productivas. En un comunicado conjunto publicado en Tokio, al término de la reunión de los representantes gubernamentales, se afirma que USA tendrán en cuenta la preocupación de Tokio sobre la "tasa unitaria" que algunos Estados norteamericanos imponen a las empresas japonesas. Asimismo se afirma en dicho comunicado, que USA intentará reducir su déficit presupuestario, aumentar la cuota norteamericana en el FMI, e incrementar la ayuda al desarrollo.

Igualmente, merece destacarse la afirmación hecha por el primer ministro japonés, Yasuhiro Nakasone, con motivo de la visita del presidente Ronald Reagan a Japón, en el sentido de que la causa principal de la paridad actual entre las monedas japonesa y americana -235 yens por dólar- son los altos tipos de interés existentes en USA, que supone una afluencia masiva de capital extranjero a los Estados Unidos.

### ● Estabilización de la venta de tractores.

En declaraciones efectuadas al diario británico "Financial Times" por Jim Felker, presidente de la mayor fábrica mundial de tractores, Massey-Fergusson, de Canadá, se señala, que después de siete años de declive, para el año 1984, se producirá probablemente una cierta estabilización de las ventas de tractores en el mundo occidental. Ya en 1983, el pronóstico de caída mundial de las ventas, será, con toda seguridad, de un 5%, en lugar de un 7%, como se había previsto. Las previsiones indican que el mercado norteamericano ofrece un mayor potencial que durante los últimos años.

No obstante, señaló igualmente Jim Felker, que en cuanto a las perspectivas para el año próximo, los altos tipos de interés en USA, Gran Bretaña, Francia e Italia, dificultará la compra de nuevos tractores por los agricultores, habiéndose

de tener en cuenta la incertidumbre existente en torno a la Política Agrícola Común de la Comunidad Económica Europea.

● Estados Unidos contra el proteccionismo.

Los Estados Unidos están llevando a cabo una serie de contactos con sus principales socios comerciales para ir preparando la nueva ronda GATT\*, a celebrar en 1987. Según informaciones recogidas por el diario norteamericano, "International Herald Tribune", las negociaciones se centrarían en reducir las barreras no arancelarias\*\* impuestas al comercio industrial y agrícola, y tratar de suprimir la concesión de subsidios estatales.

El secretario de comercio norteamericano, William Brock, se pronunció sobre la nueva ronda comercial, manifestando que USA urgiría al GATT para que ampliase las normas que liberalizan el creciente comercio en servicios, alta tecnología e inversiones internacionales. Asimismo, William Brock, se mostró satisfecho por el esfuerzo que están llevando a cabo los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, para reformar la PAC, especialmente en lo que concierne a la reducción de los crecientes costes agrícolas, que están dejando vacías las arcas comunitarias.

Por otra parte, el Secretario de Comercio estadounidense, reconoció los progresos efectuados en las relaciones comerciales con Japón -reseñado por Europa/Sur en el epígrafe anterior-, ya que gracias al acuerdo suscrito con este país, se producirá un mayor acceso de los productos USA al mercado nipón. Finalmente, William Brock, señaló que el déficit comercial de USA, que llegará probablemente a 100.000 millones de dólares en 1984, supone una buena oportunidad para sus socios comerciales, de poder incrementar sus exportaciones en el mercado norteamericano, reconociendo asimismo que la caída de las exportaciones en su país, se deben a la actual fortaleza del dólar.

---

(\*) GATT: Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, que agrupa a 90 países industrializados y en vías de desarrollo.

(\*\*) Barreras no arancelarias. Europa/Sur, señala que se trata de restricciones cuantitativas a la importación, y no de derechos arancelarios propiamente.

## PROCESO DE ADHESION

### ● Derecho anti-dumping para redondos de hormigón españoles.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha impuesto un arancel provisional de 38,79 Ecus por cada 1000 kgs netos de redondos de hormigón procedentes de España. (Ver Europa/Sur nº 7, pág. 26).

La imposición se ha puesto en marcha tras un procedimiento iniciado por la Asociación europea de siderurgia (EUROFER).

Según la Comisión, la comparación de los valores normales y los precios de exportación ha demostrado que, en el curso del periodo comprendido entre enero y agosto de 1983, cantidades considerables de redondos de hormigón, originarios de España, han sido ofrecidos en la Comunidad a precios inferiores al precio de base; lo cual revela la existencia de un dumping cuya media ponderada a la baja se calcula en el 12,4%.

Con relación al perjuicio causado, cita la Comisión que las exportaciones de redondos pasaron de 10.044 toneladas en 1980 a 41.556 en 1982 y a 96.466 en el primer semestre de 1983. El nivel de estas exportaciones en la RFA, que representa tradicionalmente una parte elevada de las importaciones comunitarias de este producto, ha pasado de 4.140 toneladas en 1980 a 25.740 en 1982 y a 84.849 en el curso del primer semestre de 1983. Esto supone que en este mercado se ha pasado del 0,2% al 12,2% en menos de cuatro años.

Esta situación provocó, según la Comisión, que la industria comunitaria perdiera ventas o alineara sus precios a la baja, vendiendo sus productos similares a precios que no permitían cubrir sus costos, lo cual choca con la crisis en este sector en la Comunidad, que ha venido luchando para reconvertirse y recuperar su rentabilidad, esfuerzo que ha contado con el apoyo de países terceros que han aceptado la disciplina impuesta para el comercio de ciertos productos siderúrgicos. Estos esfuerzos conjuntos son puestos en peligro por la fuerte presión de estas importaciones de España a precios dumping.

En 1978 se concluyó un acuerdo bilateral para la exportación de ciertos productos siderúrgicos españoles a la Comunidad, que sería prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1983; la Comisión estimó tras consulta con las autoridades españolas, que la persistencia injustificada de los precios a la baja de los anteriormente convenidos precios mínimos no podía ser permitida; en consecuencia, desde el 17 de octubre de 1983, se suspendió la aplicación de las reglas en materia de hormigón armado permitiendo así la apertura de un procedimiento anti-dumping.



En estas condiciones y a fin de evitar que sea causado un perjuicio suplementario, la Comisión ha considerado que la protección de los intereses de la Comunidad necesita una acción inmediata consistente en instituir un derecho anti-dumping provisional.

El arancel provisional impuesto se cifra en 38,79 Ecus/tonelada neta y según el artículo 2,2 de la decisión nº 3113/83 CECA de 4 de noviembre de 1983\* se aplicará durante un periodo de cuatro meses o hasta la adopción por parte de la Comisión de medidas definitivas.

● Dumping en las exportaciones españolas de huevos.

El diputado belga del P.E., perteneciente al partido popular europeo, Pol Marck, preguntó a la Comisión de las Comunidades Europeas, si estaba al corriente de que -- las exportaciones españolas de huevos realizadas por mediación de ANSA\*\* a la Comunidad, se están efectuando sobre la base de precios netamente inferiores a los precios en vigor en el mercado español, lo cual pudiera implicar pérdidas de hasta 40 - pesetas por docena. En caso que así fuese el diputado belga, pregunta qué medidas se van a tomar por la Comisión contra estas prácticas de dumping.

Respondió en nombre de la Comisión, el comisario de agricultura, Poul Dalsaguer, el cual manifestó que la Comisión esta informada de la evolución de la crisis existente en el mercado mundial de los huevos, y que ha constatado que España se ha encontrado con dificultades que le han obligado a tomar medidas a nivel nacional.

Con respecto a las ofertas a bajo precio, el comisario Dalsaguer, manifestó, -- que si dichas ofertas pudieran ser hechas en la frontera de la Comunidad, la Comisión confirma la respuesta dada a la cuestión escrita nº 1208/82\*\*\* planteada por el propio parlamentario, en el sentido de que utiliza plenamente los instrumentos puestos a su disposición, principalmente los precios de exclusión\*\*\*\* y "prélèvement" a la importación.

---

(\*) Joce L 303, pág. 15.

(\*\*) Asociación Nacional Sindical ~~avícola~~

(\*\*\*) JO Nº C 339 del 27.12.82

(\*\*\*\*) Este precio se fija para la carne de cerdo, huevos y productos avícolas. Está calculado tomando en cuenta el coste de producción en países terceros. Aquellas importaciones que tengan un precio inferior al de exclusión están sujetas al pago de un recargo.

● Proposición de reglamento (CEE) del Consejo de Ministros referente a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente tarifario comunitario de otros tejidos de algodón, de la posición 55.09 de la tarifa aduanera común, originarios de España (año 1984).

Artº 1. Los derechos de la tarifa aduanera común para los productos originarios de España, cuya lista se expone a continuación, serán suspendidos parcialmente desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1984, en los tipos de derechos que se indican y según el producto de que se trate, en el marco de un contingente tarifario comunitario global de 2.013 toneladas.

Número de la tarifa aduanera común	Designación de la mercancía	Tipos de derechos %
55.09	Otros tejidos de algodón:	
	A. Que contengan al menos un 85% de peso de algodón.	
	I. De una anchura inferior a 85 cm.	4,6
	II. Otros tejidos	4,8
	B. Otros tejidos:	
	I. De una anchura inferior a 85 cm.	4,8
	II. Sin denominación	5,0

En el límite de ese contingente tarifario, Grecia aplica derechos de aduana -- calculados de conformidad con las disposiciones en la materia en el acto de adhe--- sión de 1979 y en el reglamento (CEE) nº 3559/80\*.

Artº 2. Una primera serie de 1540 toneladas del contingente tarifario comunitario -- mencionado en el artículo 1º, será repartida entre los Estados miembros; las partes de las cuotas que, bajo la reserva de aplicación del art. 5º, son válidas hasta el 31.12.84, ascienden a las cantidades indicadas a continuación:

	en toneladas
Benelux	80
Dinamarca	5
Alemania	80
Grecia	80
Francia	800
Irlanda	300
Italia	170
Reino Unido	25

(\*) JO nº L 382 del 31.12.1980, p. 71.

La segunda serie, que afecta a una cantidad de 473 toneladas, constituye la reserva.

Artº 3. Si la parte de la cuota inicial de un Estado miembro, tal como ha sido fijado en el artículo 2, o esta misma parte de la cuota disminuida en aquella fracción que ha sido devuelta a la reserva, y que habiéndosele aplicado el artículo 5, es utilizada hasta un total de un 90% o más, ese Estado miembro procede sin demora, por vía de notificación a la Comisión, a disponer en la medida en que el montante de la reserva - lo permita, de una segunda parte de la cuota igual al 15% de su cuota inicial, que eventualmente redondea la unidad superior.

Si, después de agotada la parte inicial de la cuota, la segunda parte de la cuota dispuesta por un Estado miembro es utilizada hasta un total de un 90% o más, ese Estado miembro procede, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, a disponer de una tercera parte de cuota igual al 7,5% de su parte de cuota inicial, que eventualmente redondea la unidad superior.

Si, después de agotada la segunda parte de la cuota, la tercera parte de la cuota dispuesta por un Estado miembro es utilizada hasta el total del 90% o más, ese Estado miembro procede, en las mismas condiciones, a disponer de una cuarta parte de la cuota igual a la tercera.

Este proceso se aplica hasta haber agotado la reserva.

Artº 4. Las partes de las cuotas complementarias que han sido dispuestas en aplicación del artículo 3 son válidas hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artº 5. Los Estados miembros devuelven a la reserva, como muy tarde el 1º de octubre de 1984, la fracción no utilizada de su parte de cuota inicial que, en la fecha del 15 de septiembre de 1984, exceda del 20% del volumen inicial. Estos pueden devolver de nuevo una cantidad más importante si existen razones para estimar que haya el riesgo de que esta cantidad no sea utilizada.

Los Estados miembros comunican a la Comisión, como muy tarde el 1º de octubre de 1984, el total de las importaciones de los productos en cuestión realizados hasta el 15 de septiembre de 1984 e imputados al contingente comunitario, así como comunicarían eventualmente la fracción de su parte de cuota inicial que devuelvan a la reserva.

Artº 6. La Comisión contabiliza los montantes de las partes de cuotas abiertas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 2 y 3, e informa a cada uno de ellos, de lo que queda de la reserva, una vez que haya recibido las notificaciones.

La Comisión informa a los Estados miembros, como muy tarde el 5 de octubre de 1984 del estado de la reserva una vez efectuadas las devoluciones en virtud de la aplicación del artículo 5.

Artº 7. Los Estados miembros toman en cuenta toda disposición útil para que la apertura de las partes de las cuotas complementarias que han dispuesto por aplicación del artículo 3, haga posible las imputaciones, sin interrupción, a las partes acumuladas del contingente comunitario.

Los Estados miembros garantizan a los importadores de los productos en cuestión, el libre acceso a las partes de las cuotas que le han sido atribuidas.

Los Estados miembros proceden a la imputación de las importaciones de los productos en cuestión sobre sus partes de cuotas a medida que estos productos son presentados en la aduana, con la declaración de puestos en libre práctica\*

El estado de agotamiento de las partes de las cuotas de los Estados miembros se constatará sobre la base de las importaciones imputadas en las condiciones recogidas en el párrafo anterior.

Artº 8. A petición de la Comisión, los Estados miembros deben informar a ésta de las importaciones efectivamente imputadas a sus partes de cuota.

Artº 9. Los Estados miembros y la Comisión colaboran estrechamente con el fin de que el presente reglamento sea respetado.

Artº 10. El presente reglamento entra en vigor el 1º de enero de 1984.

---

(\*) Ver Europa/Sur, Boletín nº 3, pág. 13.

## POLITICA AGRICOLA

### ● Lucha contra los epizootias

La Comisión de las Comunidades Europeas ha transmitido recientemente al Consejo de Ministros una propuesta de decisión referente a conceder al Instituto de la fiebre aftosa de Ankara (Turquía) una contribución financiera comunitaria de 3,7 millones de Ecus repartidos en tres años. Esta contribución está destinada a asegurar a este Instituto asistencia técnica y a financiar la compra de los equipos y material necesarios para producir por año 40 millones de dosis de vacuna antiaftosa.

La falta de protección por medio de la vacunación en la Comunidad contra los virus exóticos, ha llevado a la Comunidad a protegerse, tratando de contener esas enfermedades lejos de sus fronteras.

Ha emprendido acciones sobre todo para luchar contra la peste bovina, la fiebre aftosa del virus exótico, la peripulmonía contagiosa del ganado, la peste porcina africana, la fiebre catarral ovina y la estomatitis vesiculosa contagiosa.

### ● Propuesta modificada de Reglamento (CEE) del Consejo de Ministros referente a la organización común de mercado (OCM) en el sector del alcohol etílico de origen agrícola.

Presentada por la Comisión de las Comunidades Europeas una propuesta al Consejo (en virtud del art. 149, apartado 2 del Tratado CEE) referente a la OCM en el sector del alcohol etílico de origen agrícola, el Consejo de Ministros ha dictado el presente Reglamento.

El presente reglamento afecta a los productos siguientes:

Nº de TAC*	Designación de las mercancías
22.08 AI	Alcohol etílico desnaturalizado de todas las graduaciones alcohométricas, de origen agrícola.
22.08 BI	Alcohol etílico no desnaturalizado que haya tenido una graduación alcohométrica de 80% volumen o más, de origen agrícola.
22.09 AI	Alcohol etílico no desnaturalizado que haya tenido una graduación alcohométrica de menos de 80% volumen, de origen agrícola.

(\*) Tarifa aduanera común

El reglamento prevé para los productos contemplados en el párrafo 1,

- una organización común de los mercados en el sector del alcohol etílico de origen agrícola,
- reglas complementarias a las disposiciones que se aplican a ciertos de esos productos en el marco de la organización común de los mercados en los sectores hortofrutícolas y del vino.

Se entiende por alcohol etílico de origen agrícola, el líquido obtenido por medio de destilación, después de la fermentación alcohólica de productos agrícolas alcoholígenos, con exclusión de las bebidas espirituosas, tales como las recogidas en el reglamento (CEE) nº.....\*

Se entiende por "productos agrícolas alcoholígenos", los productos recogidos en los capítulos 7, 8, 10, 11, 12 y 23, y en las posiciones 17.01, 17.02, 17.07, --- 17.05, 22.04, 22.05 y 22.07 de la tarifa aduanera común.

Para los productos recogidos en el cuadro está prevista la concesión de una ayuda a tanto alzado. Para beneficiarse de esta ayuda, dichos productos han de ser - obtenidos a partir de los productos agrícolas alcoholígenos siguientes, cosechados en la Comunidad: remolacha, cereales, patatas, frutas y caña de azúcar.

El montante de la ayuda se fija por hectólitro de alcohol etílico de 100% volumen, de forma que se asegure una renta equitativa al productor agrícola, teniendo en cuenta la situación del mercado y su previsible evolución. El montante de la - ayuda es uniforme en toda la Comunidad para cada uno de esos productos agrícolas alcoholígenos. Puede esta ayuda ser diferente, según la calidad del alcohol obtenido y del tamaño de la empresa de destilación. El Consejo velará por que la concesión de la ayuda no cree distorsiones de competencia inaceptables entre los diferentes alcoholes agrícolas producidos en la Comunidad.

La ayuda se concede a una cantidad limitada de alcohol etílico de origen agrícola. Las cantidades se determinarán teniendo en cuenta:

- la media de producción durante las cinco últimas campañas conocidas, y
- las posibilidades de despachar al mercado la producción.

Estas cantidades se repartirán entre las empresas de destilación de la Comuni--

---

(\*) Ver proposición de la Comisión al Consejo sobre la definición de las bebidas espirituosas (COM -82- 328 final).

dad, efectuándose dicho reparto antes del 1º de noviembre para la campaña siguiente, y teniendo en cuenta lo que se indicó anteriormente en cuanto a la determinación de las cantidades.

Las reglas generales relativas al reparto entre las empresas de destilación de la Comunidad tendrán en cuenta, de un lado, la necesidad de reservar una parte de la producción a empresas nuevas, y de otro, la posibilidad de transferir total o parcialmente la producción de una empresa a otra o de una campaña a otra.

● Medidas nacionales de apoyo a la agricultura: demanda de decisión prejudicial\*

Asunto 222/82: El Consejo para el Desarrollo de la Manzana y la Pera contra K & J. Lewis Ltd. y Leighton Fruit Ltd. y R.M.O. Capper, en fecha 20-9-83.

Demanda de decisión prejudicial del Tribunal del Condado de Tundbridge -- Wells (Gran Bretaña).

Compatibilidad -con los artículos 30, 34 ó 38 al 47 del Tratado CEE- de las medidas nacionales instituyendo un órgano de derecho público para el desarrollo -- del cultivo de manzanas y de peras.

Abogado general: Mme.S. Rozès.

---

(\*) El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es competente para estatuir, a título prejudicial sobre la interpretación del Tratado CEE, sobre la validez e interpretación de los actos acordados por las -- instituciones de la Comunidad y sobre la interpretación de los Estatutos de los organismos creados por un acto del Consejo de Ministros, cuando esos Estatutos lo prevén. Cuando una cuestión de este tipo es planteada ante la jurisdicción de uno de los Estados miembros, esta jurisdicción puede, si estima que una decisión sobre ese punto es necesaria para pronunciarse sobre esa cuestión, solicitar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre la cuestión planteada.

## **POLITICA PESQUERA**

### **● Nueva política comunitaria en materia de pesca en el Mediterráneo.**

El diputado comunista griego del Parlamento Europeo, Leonidas Kyrkos, preguntó a la Comisión qué medidas específicas va a tomar en lo concerniente:

- a) la evaluación y la gestión de los recursos de pesca en el Mediterráneo;
- b) los problemas estructurales de la flotilla de pesca de los Estados miembros ribereños del Mediterráneo;
- c) los problemas de transformación y de comercialización de los productos de la pesca;
- d) la insuficiencia de los fondos de pesca y las posibilidades de concluir acuerdos de pesca con países terceros de la cuenca mediterránea.

Respondió al citado diputado, el comisario de pesca, el griego, M. Contogeorgis:

- a) la Comisión, consciente de la situación especial del Mediterráneo desde el punto de vista biológico y físico-químico y de la insuficiencia de las investigaciones pertinentes en el campo de la pesca y sobre la evaluación y la gestión de los stocks de pescado, financia un cierto número de estudios en ese terreno. Dos estudios, de un costo total de 50.000 Ecus, concernientes a la distribución y la abundancia de los recursos piscícolas en el Adriático así como la evaluación de los stocks de sardinas y anchoas en los mares Egeo, y Jónico, están actualmente en curso. En colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura, se está llevando a cabo igualmente, un estudio, de un coste total de 250.000 Ecus, sobre la evaluación de los recursos piscícolas y la recopilación de los datos estadísticos sobre los stocks y las capturas, con idea de permitir una mejor gestión de las pesquerías mediterráneas. La Comisión financiará también, dentro del presupuesto de 1983, otros seis estudios, de un coste total de 275.000 Ecus, sobre temas relativos a la pesca (pesca de bajura, grupos diferentes de pescados con un valor económico importante, etc.) siendo emprendidos dichos estudios por los diferentes laboratorios de investigación de los Estados miembros.
- b) la Comisión subraya por otra parte, que el sector de la pesca en el Mediterráneo podrá beneficiarse de las acciones estructurales que serán próximamente puestas en marcha por medio de la aplicación de la Resolución del Consejo de 25 de enero de 1983 referente a la adaptación de las capacidades y a la mejora de la productividad del sector de la pesca\*. Además, la Comunidad continua, en el

---

(\*) JO nº C 28 del 3-2-1983



marco del Reglamento (CEE) nº 355/77\*, aportando su ayuda a proyectos de inversiones referentes a la transformación y a la comercialización de los productos de la pesca. Los proyectos situados en el Mezzogiorno, en Grecia (con excepción del Gran-Atenas) y en el Languedoc-Roussillon beneficiándose además de un incremento en la tasa de intervención. Finalmente, las propuestas recientes de la Comisión concernientes a los programas mediterráneos integrados\*\* prevén una intervención financiera de la Comunidad de 466 millones de Ecus en favor de medidas con finalidad estructural en el sector de la pesca mediterránea.

- c) los productos de la pesca que presenten un interés particular para la renta de los productores de las regiones mediterráneas (comprendiendo entre otros, sardinas, anchoas, merluzas,...) han sido incluidos en el Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981\*\*\*, referente a la organización común de los mercados en el sector de la pesca. En virtud de este reglamento, se benefician principalmente del régimen de precios y de compensaciones financieras ligadas a su funcionamiento.

La organización común de los mercados prevé además medidas de sostén particulares para ciertos productos de la pesca mediterránea: concesión de una ayuda al stockage particular para las sardinas, calamares, sepias, pulpos congelados, así como de una indemnización compensatoria a aquellos productores de atún destinados a la industria conservera.

El artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3769/81 del Consejo prevé por otra parte, que una prima de aplazamiento especial se conceda para las transformaciones -- (principalmente en conservas) de las sardinas y anchoas pescadas en las zonas mediterráneas con el objeto de favorecer la comercialización de esos productos, y así contribuir a la disminución de las contracciones del mercado por las organizaciones de productores. Este régimen especial prevé actualmente una asignación anual de 5,3 millones de Ecus para un periodo de cuatro años, comprendiendo desde el primero de enero de 1983 al treinta y uno de diciembre de 1986.

Además, teniendo en cuenta las condiciones de producción y de venta particular en las regiones mediterráneas, se han fijado específicamente para las caballas, las sardinas y las merluzas capturadas en las aguas mediterráneas, tamaños comerciales mínimos en virtud del Reglamento (CEE) nº 3166/82 del Consejo, del 29 de no

---

(\*) JO Nº L 51 del 23-2-1977, p.1

(\*\*) DOC. COM (83) 24 final del 17-3-1983

(\*\*\*) JO nº L 379 del 31-12-1981, p. 1.

viembre 1982 (\*).

Finalmente, conviene señalar que otras ayudas han sido introducidas para favorecer una serie de organizaciones de productores, principalmente aquellas que puedan constituirse en las regiones de la Comunidad en que tales organizaciones no existían anteriormente, en particular en Grecia y ciertas regiones de Italia.

d) En lo referente a los acuerdos de cooperación o de asociación que la Comunidad ha concluido con ciertos países de la cuenca mediterránea, el Consejo en fecha de 25 de enero de 1983, ha tomado la decisión de intensificar las conversaciones exploratorias con vista a examinar las dificultades que pudieran resultar para estos países con motivo de la ampliación. Estas conversaciones se desarrollarán paralelamente a las negociaciones sobre la ampliación de la Comunidad.

La Comisión confirma que está dispuesta a examinar las posibilidades de llevar a cabo negociaciones con idea de concluir acuerdos de pesca con ciertos países de la cuenca mediterránea para desarrollar las posibilidades de pesca de la Comunidad en esta región.

● Propuesta de la Comisión de los precios comunitarios para la campaña de pesca 1984\*\*

La Comisión de las Comunidades Europeas ha propuesto al Consejo de Ministros los precios aplicables en el sector de la pesca para la próxima campaña desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1984. La Comisión propone:

- reconducir en 1984 para el arenque fresco y las sardinas el precio de orientación que era válido para 1983;
- prever un aumento del precio de orientación, que vaya, según las especies, de un 1 a un 6% para los otros productos frescos y de un 3 a un 8% para otros productos congelados (ver anexos 1 y 2 en págs. 21 y 22);
- mantener, en su nivel actual, el precio de la producción de los atunes destinados a la industria conservera (ver anexo 3 en pág. 22).

Las propuestas para los precios de orientación se basan principalmente en la evolución de los precios de mercado a lo largo de las tres últimas campañas de pesca. Se ha tenido en cuenta igualmente la evolución de la producción y de la demanda, -- así como otros criterios relativos a: la estabilización de los tipos de cambio, al

---

(\*) JO nº L 332 del 27-11-1982, p. 4.

(\*\*) COM (83) 630 final

mantenimiento de la renta de los productores y al interés de los consumidores.

En particular, las propuestas para el año 1984 referentes a los productos frescos, tienen en cuenta el carácter heterogéneo del mercado, de cualquier clase de especie, así como la degradación relativa de la situación a lo largo de estos últimos meses para ciertas de esas especies.

● Acuerdo pesquero Guinea Ecuatorial - CEE.

En virtud de una proposición de Reglamento del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, la Comunidad y el Gobierno de Guinea Ecuatorial establecen un acuerdo en materia de pesca en las aguas territoriales del citado país africano. Dicho acuerdo afecta fundamentalmente a la flota de atún, ya que para ésta el Golfo de Guinea es un centro principal de los intereses de pesca.

El protocolo según se recoge en el artículo 2 del acuerdo que se adjunta al mismo fija en 27 atuneros congeladores, el número de barcos comunitarios que puedan ejercer la actividad de pesca en el interior de la zona de pesca de las 200 millas de Guinea Ecuatorial.

El acuerdo en su artículo 4 fija igualmente que los armadores comunitarios habrán de abonar un canon de 20 Ecus por tonelada pescada contra la entrega de las licencias correspondientes.

Finalmente, y en el marco de la ayuda financiera que recibe Guinea-Ecuatorial a través de las Convenciones ACP-CEE,\* se prevé una compensación financiera por parte de la Comunidad que asciende a un montante mínimo anual de 180.000 Ecus, que cubre la pesca hasta 4.000 toneladas de atún, aumentándose progresivamente dicha cantidad en función de capturas más elevadas.

Esta proposición de acuerdo, presentada por la Comisión al Consejo, se encuadra en la política pesquera comunitaria tendente a la firma de acuerdos con países ribereños africanos de la costa atlántica.

---

(\*) Se designan bajo las siglas ACP, a los 53 Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico, que han establecido con la Comunidad Europea un acuerdo de asociación, destinado a acelerar su proceso de desarrollo.

ANEXO 1

Especie	Características comerciales*			Precio de orientación (en Ecus/t) propuestos por la Comisión; entre paréntesis los precios 1983	
	Categoría de fresco	Talla	Presentación		
1. Arenques	Extra A	1	Pez entero	336	(336)
2. Sardinias (Pilchardus):					
a) del Atlántico	Extra	3	Pez entero	542	(537)
b) del Mediterráneo	Extra	3	Pez entero	424	(408)
3. Cazonas	Extra A	2	Pez entero Pez limpio, con cabeza	836	(820)
4. Lijas	Extra A	1	Pez entero Pez limpio, con cabeza	806	(790)
5. Rascacios del Norte	A	2	Pez entero	782	(752)
6. Bacalao	A	2	Pez limpio, con cabeza	1043	(993)
	A	3	Pez limpio, con cabeza		
7. Abadejos	A	2	Pez limpio, con cabeza	606	(583)
	A	3	Pez limpio, con cabeza		
8. Abadejos (del mar del Norte)	A	2	Pez limpio, con cabeza	788	(743)
	A	3	Pez limpio, con cabeza		
9. Pescadillas	A	2	Pez limpio, con cabeza	731	(690)
	A	3	Pez limpio, con cabeza		
10. Marucas	Extra A	1, 2	Pez limpio, con cabeza	867	(850)
11. Caballas	Extra	1	Pez entero	277	(272)
	A	2	Pez entero		
12. Anchoas	Extra	2	Pez entero	534	(509)
13. Platejas o acedias	A	2	Pez limpio, con cabeza	708	(708)
	A	3	Pez limpio, con cabeza	958	(912)
14. Merluzas	A	2	Pez limpio, con cabeza	2316	(2185)
15. Gambas grises del género	A	1	Simplemente hervidas en agua	1401	(1374)

(\*) Las categorías de frescos, tamaños y presentaciones son aquellas que están definidas en virtud de la aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81

Anexo 2

Grupo de productos	Características comerciales	Precios de orientación (en Ecus/t) propuestos por la Comisión; entre paréntesis los precios 1983	
1. Sardinias	Congeladas, en lotes o en embalajes de origen conteniendo productos hom <u>o</u> g <u>e</u> neos.	389	(389)
2. Doradas de mar de la especie Dentex den- tex et Pagellus sp.p.	Congeladas, en lotes o en embalajes de origen conteniendo productos hom <u>o</u> geneos.	1178	(1144)
3. Cangrejos. Tortugas	Congelados, en lotes o en embalajes de origen conteniendo productos hom <u>o</u> geneos.	615	(575)
4. Langostinos. Cigalas	Congelados, en lotes o en embalajes de origen conteniendo productos hom <u>o</u> geneos	1751	(1652)
5. Calamares (Loligo sp.p)	Congelados, en embalajes -- de origen conteniendo productos hom <u>o</u> geneos	2288	(2179)
6. Calamares (todaro- des sagittatus)	Congelados, en embalajes de origen - conteniendo productos hom <u>o</u> g <u>e</u> neos.	1129	(1096)
7. Calamares (Illex sp.p)	Congelados, en embalajes de origen - conteniendo productos hom <u>o</u> g <u>e</u> neos	1129	(1096)
8. Sepias de las espe- cies: officinalis, rossia macrosoma y sepiola rondeletti	Congeladas, en embalajes de origen - conteniendo productos hom <u>o</u> g <u>e</u> neos	1503	(1459)
9. Pulpos de las espe- cies Octopus	Congelados, en embalajes de origen - conteniendo productos hom <u>o</u> g <u>e</u> neos	1128	(1047)

Anexo 3

Especie	Características comerciales	Precios para la producción comunitaria en Ecus/t)
Albacora	Entero, pesando mas de 10 kilogramos/pieza	1338

## ACTOS LEGISLATIVOS

### O Agricultura.

- Reglamento (CEE) nº 2966/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983 relativo al desarrollo de la divulgación agrícola en Grecia.

Según el artículo 2 del citado reglamento puede comportar una acción común consistente en:

- creación de centros de formación de divulgadores agrícolas;
- formación especializada de enseñantes;
- formación de divulgadores;
- empleo para los mismos.

(JO L 293).

- Reglamento (CEE) nº 2972/83 de la Comisión de 24 de octubre de 1983, modificando por segunda vez el reglamento (CEE) nº 2844/83 estableciendo una tasa compensatoria para la importación de tomates originarios de España.

El montante de 14,42 Ecus que figura en el artículo 1 del reglamento (CEE) nº 2844/83 es reemplazado por la cantidad de 17,62 Ecus.

(JO L 293).

- Reglamento (CEE) nº 3159/83 de la Comisión, de 9 de noviembre de 1983, autorizando a la RFA y al Reino Unido a permitir bajo ciertas condiciones, un aumento suplementario de la graduación alcohométrica de ciertos vinos y productos destinados a la elaboración de vinos.

(JO L 309).

- Reglamento (CEE) nº 3162/83 de la Comisión de 9 de noviembre de 1983, fijando el montante de ayuda para el algodón.

El montante para el algodón sin desgranar se fija en 24,239 Ecus/100 kgs.

(JO L 309).

### Actos preparatorios.

- Proposición, presentada el 7 de octubre de 1983, de reglamento (CEE) del Consejo, modificando el reglamento (CEE) nº 1411/71 en lo relativo a la tenencia en materias grasas de la leche de consumo. En la leche completa normalizada el porcentaje en materias grasas de 3,50% se reemplaza por 3,70%. En la leche semi-descrema

da los porcentajes 1,50% y 1,80% se reemplazan por 1,70% y 2,00% respectivamente.  
(JO C 289).

- ° Proposiciones de reglamentos, presentadas el 17 de octubre de 1983, del Consejo:
    - I. Modificando el reglamento (CEE) 2601/83, previendo medidas especiales de cara a favorecer la transformación para ciertas variedades de naranjas.
    - II. Modificando el reglamento (CEE) nº 1035/72, conteniendo la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.
    - III Modificando el reglamento (CEE) nº 516/77 referente a la organización común - de mercado en el sector de productos transformados a base de frutos y hortalizas.
- (JO C 301).

#### O Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 3193/83 de la Comisión de 11 de noviembre de 1983 relativo a la suspensión de la pesca del arenque por parte de los buques de pabellón británico.

Las capturas de arenque en las aguas CIEM VI a) (Stock de Clyde) efectuadas por buques británicos o registrados en la Gran Bretaña, se reputan haberse agotado, según la cuota atribuida para 1983. Queda por tantó, prohibida la pesca del arenque en estas aguas.

(JO L 311).

#### O Política financiera.

- ° Segunda modificación de la proposición de reglamento (CEE, Euratom, CECA) del Consejo, presentada el 24 de octubre de 1983, modificando el reglamento (CEE, Euratom, CECA), nº 2891/77 conteniendo la aplicación de la decisión de 21 de abril de 1970 relativa al reemplazamiento de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades.

(JO C 303).

#### O Investigación y energía.

- ° Decisión 83/533/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983, para la adopción de la

segunda fase (enero 1984/marzo 1986) del programa de investigación y de formación plurianual para la Comunidad económica europea en el campo de los genes biomoleculares.

(JO L 305).



Cotización Ecu  
11 noviembre 1983

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,9743	Dólar U.S.A.	0,848860
Franco belga y franco luxemburgués fin.	46,4072	Franco suizo	1,83439
Marco alemán	2,26349	Peseta española	130,597
Florín neerlandés	2,53512	Corona sueca	6,68859
Libra esterlina	0,570471	Corona noruega	6,30831
Corona danesa	8,15118	Dólar canadiense	1,04928
Franco francés	6,88298	Escudo portugués	107,678
Lira italiana	1371,97	Schilling austríaco	15,9416
Dracma griego	81,2699	Marco finlandés	4,85251
		Yen japonés	199,397
		Dólar australiano	0,923678
		Dólar neo-zelandés	1,28382

Abreviaturas más frecuentes en este número

IVA	=	Impuesto sobre el valor añadido.
FMI	=	Fondo Monetario Internacional.
PAC	=	Política Agrícola Común.
P.E.	=	Parlamento Europeo.
J.O.	=	Journal Officiel.
OCM	=	Organización Común de Mercado.
CIEM	=	Consejo Internacional para la exploración del mar.

Dirección: Rafael Illescas Ortíz; Redacción: Ricardo Franco Rojas y Javier Aroca Alonso; Documentación:  
Concha Pérez Ruíz y Leopoldo Fontán Rodríguez;

Edita: CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA. D.L. SE 343/83.

